

jería, enumeradas en el artículo 1.1 del presente Decreto, tendrán las atribuciones establecidas en el artículo 42 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 5. Dirección General de Ordenación Sanitaria.

Corresponde a la Dirección General de Ordenación Sanitaria la planificación y programación sanitaria con carácter general, dentro de su ámbito de competencia, así como el impulso y colaboración en la planificación general de Andalucía y, en particular, las siguientes funciones:

Establecimiento de criterios generales para la ordenación sanitaria del territorio de la Comunidad Autónoma.

Elaboración de criterios generales y directrices para la implantación y evaluación de los diferentes tecnologías sanitarias.

Coordinación de la elaboración del Plan Andaluz de Salud, así como la tutela y evaluación del desarrollo del mismo.

Establecimiento de criterios generales para la evaluación y seguimiento de los planes de las diferentes áreas territoriales.

Elaboración y propuesta del Sistema de Información Sanitaria de Andalucía, así como la coordinación y evaluación del mismo.

Definición, coordinación y tutela de las estadísticas oficiales de carácter sanitario o efectos de la coordinación general con los Planes Estadísticos de Andalucía, así como el establecimiento de registros sanitarios de carácter obligatorio y catálogos que así se determinen.

Planificación, fomento, coordinación y evaluación de la calidad de las actuaciones de los Servicios Sanitarios de Andalucía.

Evaluación epidemiológica y socio-sanitario de la salud de la población.

Fomento de actividades orientadas al establecimiento de estilos de vida saludables y a la promoción de Salud de los ciudadanos, tanto desde los servicios de salud como a través de actuaciones intersectoriales.

Definición, control técnico y coordinación de los estudios y publicaciones de los Centros directivos y órganos dependientes de la Consejería de Salud, así como la ordenación de los fondos y centros bibliográficos, hemerográficos y documentales.

Fomento y coordinación de la participación de los ciudadanos en los servicios sanitarios, de la información a los usuarios, así como la tutela de sus derechos y deberes.

Aspectos generales de la Ordenación Profesional.

Planificación, fomento y coordinación de la investigación y de la docencia en el marco competencial de la Consejería de Salud, así como la orientación y control técnico de la Escuela Andaluza de Salud Pública.

Artículo 6. Dirección General de Consumo.

La Dirección General de Consumo ejerce las competencias que le corresponden a la Consejería en materia de planificación, dirección, coordinación, control técnico y propuesta de ordenación, inspección y sanción que se refieran a las actividades y servicios en el ámbito de consumo de alimentos, productos industriales y servicios; y, en particular, las siguientes:

Potenciación y asesoramiento del sistema técnico de los centros de información o consumidores y usuarios.

Promoción y apoyo a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, así como promoción de la concertación y arbitraje en materia de consumo.

Coordinación con las demás instituciones con competencia en materia de producción de bienes, prestaciones de servicios y formación del consumidor.

Artículo 7. Dirección General de Programación Económico-Financiera.

La Dirección General de Programación Económico-Financiera asume las funciones de planificación, control y evolución de la gestión económica, financiero y presupuestaria del Servicio Andaluz de Salud, y en particular, los siguientes:

El establecimiento de los criterios generales para la asignación de recursos entre los diferentes programas y demarcaciones territoriales.

La elaboración del anteproyecto de gastos e ingresos del Servicio Andaluz de Salud para su remisión a la Consejería de Economía y Hacienda, en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El control sobre la gestión económica de las distintas unidades del Servicio Andaluz de Salud.

El seguimiento de la ejecución presupuestaria del Servicio Andaluz de Salud, en orden a su adecuación a los criterios de asignación de los recursos y a las disponibilidades presupuestarias.

Las propuestas de programas de descentralización y desconcentración del presupuesto y gestión de los servicios sanitarios y el seguimiento de los mismos.

El establecimiento de criterios generales en materia de coste de los servicios.

La evaluación, seguimiento y control financiero de los programas sanitarios y asistenciales, así como la participación en la elaboración del Plan de Salud en lo referente a su financiación.

DISPOSICION ADICIONAL

La Inspección Sanitaria se adscribe al Servicio Andaluz de Salud bajo la dependencia funcional de la Consejería de Salud.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, y en especial los Decretos 108/1988, de 16 de marzo, y 241/1990, de 28 de agosto, por los que se desarrollan, respectivamente, la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, y la estructura básica de la Consejería de Salud.

Segunda. Se autoriza al Consejero de Salud para dictar las disposiciones de aplicación y desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de julio de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Salud

DECRETO 135/1991, de 16 de julio, de ordenación y organización de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud.

La Ley 8/1.986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud (S.A.S.), en coherencia con la Ley General de Sanidad, atribuye a este Organismo los objetivos de integración de la totalidad de los recursos sanitarios públicos, la mejor utilización de estos, la universalización reglada de la asistencia sanitaria y el establecimiento de una organización adecuada, en orden a elevar el nivel de salud de toda la población andaluza a través de una atención integral de ésta.

Con el fin de atender la voluntad política y legislativa de la Ley de creación del Organismo, el Decreto 80/1.987, de 25 de marzo, de ordenación y organización del Servicio Andaluz de Salud, dispuso jerárquicamente las distintas Unidades y Funciones del S.A.S., dotándolo de una estructura organizativa adecuada para iniciar su desarrollo.

Desde la creación del S.A.S. se ha realizado, por parte de la Administración Sanitaria Andaluza, la integración de la totalidad de los recursos sanitarios públicos, la universalización de la asistencia y el adecuado desarrollo y afianzamiento de la Atención Primaria de Salud. En orden a una mejor utilización de los recursos, se hace aconsejable incrementar la capacidad de gestión de los centros donde se realiza la asistencia al ciudadano para conseguir, en un proceso de descentralización y desconcentración, una atención sanitaria más integrada y más eficiente.

Con objeto de adecuar la organización del S.A.S. a la situación actual y a las perspectivas de futuro, es necesario modificar la estructura del mismo, comenzando por sus Servicios Centrales, con el fin de que pueda seguir cumpliendo los objetivos que su Ley fundacional le atribuye.

En virtud de todo ello y a propuesta del Consejero de Salud, con el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda y la aprobación de la Consejería de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de julio de 1991,

D I S P O N G O

T I T U L O I
ORDENACION DEL S.A.S.CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- 1. El Servicio Andaluz de Salud (S.A.S.) es, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/1.986, de 6 de mayo, el Organismo Autónomo de carácter administrativo de la Junta de Andalucía, que adscrito a la Consejería de Salud, gestiona y administra los servicios públicos de atención a la salud dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El S.A.S. desarrollará sus funciones y competencias bajo la dirección y supervisión de la Consejería de Salud.

Artículo 2º.- El funcionamiento del S.A.S. se regirá por la Ley de su creación, el presente Decreto, y demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 3º.- La Administración del S.A.S. servirá con objetividad a los intereses generales de Andalucía, de conformidad con los criterios establecidos por la Consejería de Salud y actuará de acuerdo con principios de economía, eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración y descentralización, coordinación, armonización, participación y equidad, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

CAPITULO II
FUNCIONES DEL S.A.S.

Artículo 4º.- Son funciones del S.A.S.:

- a) Realizar el diagnóstico continuado de la salud de la población andaluza.
- b) Realizar las acciones individuales o colectivas necesarias dirigidas a promocionar la salud de la población y prevenir la enfermedad.
- c) Establecer los programas sanitarios específicos necesarios para resolver aquellos problemas de salud que lo requieran.
- d) Ofrecer a la población los medios profesionales y técnicos precisos para atender, individual y colectivamente, los estados de salud y enfermedad, a través de los dispositivos y organizaciones de cuidados primarios y especializados, así como prestar asistencia a las urgencias y emergencias que lo requieran.
- e) Gestionar las prestaciones farmacéuticas y sanitarias a las que tengan derecho los ciudadanos.
- f) Vigilar la higiene y salubridad de los alimentos, así como aquellos aspectos medioambientales que pudieran incidir negativamente sobre la salud.
- g) Procurar una atención individualizada y humanizada en el trato de los usuarios.
- h) Participar en los programas de Educación en Ciencias de la Salud, así como desarrollar los que sean necesarios para la formación continuada del personal del S.A.S.
- i) Fomentar y desarrollar programas de investigación en Ciencias de la Salud.
- j) Proponer a la Consejería de Salud el Anteproyecto de Presupuesto del Organismo.
- k) Gestionar el Presupuesto, en orden a la adecuada distri-

bución de los recursos humanos, económicos y materiales, potenciando la autonomía de gestión de las Instituciones y Centros Sanitarios.

- l) Establecer, gestionar y actualizar acuerdos, convenios y conciertos con entidades no adscritas al S.A.S., teniendo en cuenta con carácter previo la óptima utilización de los recursos sanitarios públicos.
- m) Proponer a la Consejería de Salud, la formación de consorcios de naturaleza pública, con entidades públicas o privadas con intereses comunes, y que podrían dotarse de organismos instrumentales cuando proceda.
- n) Proponer a la Consejería de Salud la creación y/o participación en cualesquiera otras entidades admitidas en derecho, cuando así convenga a la gestión y ejecución de los servicios o actuaciones.

T I T U L O I I
ORGANOS SUPERIORES DE GESTION

Artículo 5º.- 1 Son órganos superiores de gestión del S.A.S.:

1. La Dirección Gerencia.
2. La Secretaría General.
3. La Dirección General de Atención Sanitaria.
4. La Dirección General de Gestión Económica.

2. Como órgano de asesoramiento y coordinación, se constituye la Comisión de Dirección, formada por los órganos reseñados anteriormente, bajo la superior dirección del Director Gerente.

3. El Director Gerente del S.A.S. con nivel orgánico de Viceconsejero, es nombrado y separado libremente de su cargo por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Salud.

4. El Secretario General y los Directores Generales serán nombrados y separados libremente de sus cargos por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Salud.

T I T U L O I I I
ORGANIZACION CENTRAL DEL S.A.S.CAPITULO I
DIRECCION GERENCIA DEL S.A.S.

Artículo 6º.- 1. El Director Gerente del S.A.S. ostenta la representación legal del Organismo.

2. Al Director Gerente le corresponden las competencias de programación, dirección, gestión, inspección y evaluación interna de la organización y actividades de los organismos, instituciones, centros y servicios adscritos funcional u orgánicamente al S.A.S.

3. Asumirá, en particular, las atribuciones necesarias para dirigir y establecer los criterios económicos-administrativos y el establecimiento de Centros de Gasto, ordenando el régimen de adquisición de bienes y contratación de servicios, autorizando gastos y ordenando pagos.

Igualmente dirigirá y coordinará las estructuras de gestión, ostentando la jefatura de personal, dirigiendo la elaboración de las propuestas de actuación, presupuestos, formalización de acuerdos, convenios, contratos y conciertos que vinculen al Organismo y dictado de cuantas resoluciones y normas internas sean necesarias para un mejor funcionamiento y organización.

CAPÍTULO II
SECRETARÍA GENERAL

Artículo 7º.- 1. El Secretario General asistirá al Director Gerente en las tareas de dirección de las funciones relacionadas con los recursos humanos, ordenación y organización administrativa, asuntos jurídicos y sistemas de información e informática.

CAPÍTULO III
DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN SANITARIA

Artículo 8º.- 1. La Dirección General de Atención Sanitaria es el órgano encargado por el Director-Gerente de ejecutar la política asistencial asignada al Organismo. Tendrá a su cargo las funciones de elaboración y dirección técnica de los programas de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y atención urgente a la población, así como de ordenación funcional de los servicios y recursos, en orden a facilitar a los ciudadanos el acceso a los servicios sanitarios en condiciones de equidad. Asimismo la dirección, coordinación y, en su caso, gestión del Plan de Inversiones.

2. El Director General de Atención Sanitaria sustituirá al Director Gerente en los casos de ausencia o enfermedad y desempeñará las funciones a él atribuidas en caso de vacante.

CAPÍTULO IV
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICA

Artículo 9º.- La Dirección General de Gestión Económica asistirá al Director-Gerente en las tareas de dirección de las funciones de naturaleza económico-financiera del S.A.S. y tendrá encomendadas las funciones de elaboración de la propuesta de anteproyecto del presupuesto, gestión, seguimiento y control del mismo, recaudación de los derechos y pagos de las obligaciones, tramitación de las operaciones de crédito y anticipo de la tesorería, evaluación económica, así como la planificación de la actividad coyuntural y de la gestión de recursos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Quedan desconcentradas, con las limitaciones legales que reservan la competencia al Consejo de Gobierno, las facultades que, como órgano de contratación, corresponden al Consejero de Salud, en el Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, quedando facultado para celebrar en nombre de éste los contratos correspondientes en el ámbito del organismo. Dichas facultades podrán ser objeto de delegación en los distintos ór-

ganos centrales y territoriales del organismo.

Segunda.- 1. Quedan desconcentradas en el Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud las facultades que, en virtud del artículo 50 de la Ley 6/1.983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, corresponden al Consejo de Gobierno para el ejercicio de acciones en vía jurisdiccional, en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

2. Para ejercitar acciones, formular demandas ante la Jurisdicción Civil, Contencioso-Administrativa o Laboral o presentar querellas ante la Jurisdicción Penal, los letrados del Servicio Andaluz de Salud requerirán autorización del Director Gerente el Organismo. Igual autorización requerirán para allanarse, desistirse de aquellas o retirar éstas.

3. La coordinación de los Servicios Jurídicos del Servicio Andaluz de Salud con el resto de los de la Administración Autonómica, se ejercerá por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia.

Tercera.- La composición y funcionamiento de los órganos de dirección, participación y seguimiento previstos en la Ley 8/1.986, de 6 de mayo, de creación del Servicio Andaluz de Salud y 14/1.986, de 25 de abril, General de Sanidad, se regularán por normativa específica.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo que se establece en el presente Decreto, así como, en lo que se opongan al mismo, los Decretos 80/1.987, de 25 de marzo, Decreto 195/1.985, de 28 de agosto y Decreto 105/1.986, de 11 de junio.

Segunda.- Se autoriza al Consejero de Salud y al Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud para dictar las disposiciones necesarias de aplicación y desarrollo de lo establecido en este Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 16 de julio de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Salud

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TRABAJO

RESOLUCION de 5 de abril de 1991, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial de la Empresa Los Amarillos, S.L.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Los Amarillos, S.L.», recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social con fecha 27 de marzo de 1991, suscrito por la representación de la Empresa y sus trabajadores con fecha 5 de marzo de 1991, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/84 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

ACUERDA:

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de abril de 1991.- El Director General, Carlos Toscano Sánchez.